



POLÍTICA DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y DE CONVIVENCIA DEL MADRID CHAPTER

v1, 16/07/2025

1. Objeto

La presente política tiene por objeto establecer un marco claro, proporcionado y transparente para la adopción de medidas disciplinarias dentro del Madrid Chapter, cuando la conducta de un socio¹ pueda afectar a la convivencia, al respeto entre socios, a la imagen del Chapter, al normal desarrollo de sus actividades o a la relación con otros Chapters, asociaciones, instituciones, colaboradores, patrocinadores o espacios que nos acogen.

El Madrid Chapter es un entorno de convivencia, compañerismo y respeto. La participación en sus actividades implica aceptar unas normas básicas de conducta, educación, responsabilidad y respeto hacia los demás socios, hacia la marca, hacia el H.O.G.®, hacia Harley-Davidson, hacia el concesionario patrocinador y hacia cualquier entidad o persona relacionada con nuestras actividades.

2. Principios generales

Cualquier medida disciplinaria deberá aplicarse conforme a los principios de proporcionalidad, prudencia, buena fe, audiencia previa y respeto a los derechos del socio.

La finalidad de estas medidas no será castigar por castigar, sino proteger la convivencia, evitar la repetición de conductas inadecuadas, preservar la imagen del Chapter y garantizar que todos los socios puedan disfrutar de las actividades en un entorno seguro, respetuoso y positivo.

Las medidas disciplinarias podrán adoptarse sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme a los estatutos de la asociación, la normativa interna aplicable o la legislación vigente.

3. Conductas que podrán dar lugar a medidas disciplinarias

Podrán dar lugar a medidas disciplinarias, entre otras, las siguientes conductas:

- a)** Faltas de respeto, insultos, amenazas, intimidaciones o comportamientos agresivos hacia otros socios, officers, invitados, colaboradores o terceros.
- b)** Actitudes discriminatorias, vejatorias o humillantes por razón de nacionalidad, origen, etnia, sexo, religión, ideología, orientación personal, situación familiar o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c)** Conductas que busquen enfrentar, dividir, provocar, desgastar o alterar deliberadamente la convivencia del grupo.
- d)** Comportamientos que dañen la imagen del Madrid Chapter, del H.O.G.®, de Harley-Davidson, del concesionario patrocinador, de otros Chapters o de las instituciones y colaboradores que nos apoyan.

- e) Incumplimiento de las instrucciones de seguridad, organización o ruta dadas por la directiva, Road Captains, Safety Officers u otros responsables designados.
- f) Alteración grave del normal desarrollo de una ruta, evento, comida, viaje, reunión o actividad del Chapter.
- g) Uso indebido del chaleco, parches, símbolos, nombre o imagen del Madrid Chapter.
- h) Conductas inadecuadas durante actividades organizadas por otros Chapters, asociaciones o instituciones.
- i) Reiteración de comportamientos previamente advertidos por la directiva.
- j) Cualquier otra conducta que, por su gravedad o reiteración, sea contraria al espíritu de respeto, compañerismo y buena convivencia del Madrid Chapter.

4. Tipos de medidas disciplinarias

En función de la gravedad de los hechos, su reiteración, el perjuicio causado y la actitud posterior del socio, la directiva podrá acordar una o varias de las siguientes medidas:

a) Advertencia verbal o escrita

Podrá aplicarse ante conductas leves o primeros incidentes, con el objetivo de corregir la situación y evitar su repetición.

La advertencia escrita podrá dejar constancia de los hechos, de la conducta esperada y de las posibles consecuencias en caso de reincidencia.

b) Prohibición de acceso a una o varias actividades concretas

La directiva podrá acordar que el socio no pueda participar en una o varias actividades determinadas del Chapter.

Esta medida podrá aplicarse, por ejemplo, respecto de las siguientes salidas, rutas, comidas, viajes, reuniones, eventos internos o actividades organizadas por el Chapter.

La duración podrá establecerse por número de actividades, por fechas concretas o por un periodo determinado.

c) Suspensión temporal de participación en actividades del Chapter

La directiva podrá acordar la suspensión temporal del derecho del socio a participar en actividades del Madrid Chapter durante un periodo determinado.

Durante ese periodo, el socio no podrá inscribirse, asistir ni participar en rutas, eventos, viajes, comidas, reuniones, actos oficiales o cualquier otra actividad organizada o coordinada por el Chapter.

La suspensión podrá establecerse por semanas, meses o por una temporada concreta, atendiendo a la gravedad de los hechos.

d) Prohibición temporal de uso del chaleco o símbolos del Chapter en actividades

Cuando la conducta afecte a la imagen del Chapter o al uso adecuado de sus símbolos, la directiva podrá acordar que el socio no pueda llevar el chaleco, parches, distintivos o símbolos identificativos del Madrid Chapter en actividades, eventos o actos relacionados con el Chapter durante un periodo determinado.

Esta medida podrá aplicarse de forma independiente o junto con otras medidas disciplinarias.

e) Suspensión temporal del ejercicio de cargo u oficio dentro del Chapter

Cuando el socio afectado ostente un cargo, función u oficio dentro del Madrid Chapter, como officer, Road Captain o cualquier otra responsabilidad interna, la directiva podrá acordar la suspensión temporal del ejercicio de dicho cargo.

Durante la suspensión, el socio no podrá representar al Chapter, dar instrucciones en nombre del Chapter, organizar actividades en nombre del Chapter ni ejercer funciones propias de su cargo.

Esta medida podrá adoptarse cuando la conducta resulte incompatible con la responsabilidad, ejemplaridad o confianza que exige el cargo.

f) Suspensión de hasta un año

En casos graves o reiterados, la directiva podrá acordar la suspensión del socio por un periodo de hasta un año.

Durante la suspensión, el socio tendrá prohibida la participación en todas las actividades del Madrid Chapter, incluyendo rutas, eventos, viajes, comidas, reuniones, actos oficiales o actividades en las que el Chapter participe como grupo.

Asimismo, durante dicho periodo, el socio no podrá actuar en representación del Madrid Chapter ni utilizar su condición de socio para participar en actividades coordinadas por el Chapter.

g) Prohibición cautelar de participación

Cuando los hechos sean especialmente graves, exista riesgo de reiteración, se pueda alterar la convivencia del grupo o sea necesario proteger a otros socios o la imagen del Chapter, la directiva podrá acordar de forma cautelar la prohibición temporal de participación del socio en las actividades del Chapter mientras se analiza la situación y se tramita el procedimiento correspondiente.

Esta medida cautelar no tendrá carácter sancionador definitivo, sino preventivo, y deberá revisarse en un plazo razonable.

h) Propuesta de expulsión o baja como socio

En los casos de especial gravedad, reiteración, negativa a corregir la conducta o cuando los hechos resulten incompatibles con la pertenencia al Madrid Chapter, la directiva podrá acordar la prohibición de participación del socio en las actividades del Chapter y elevar la correspondiente propuesta para evaluar su expulsión formal de la asociación, conforme a los estatutos, normativa interna aplicable y legislación vigente.

Mientras se evalúa dicha expulsión formal, el socio podrá quedar suspendido cautelarmente de toda participación en actividades del Madrid Chapter.

5. Graduación de las medidas

Para determinar la medida aplicable se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a)** La gravedad de los hechos.
- b)** Si la conducta fue puntual o reiterada.
- c)** El perjuicio causado a otros socios, al Chapter, a terceros o a la imagen del grupo.
- d)** Si los hechos ocurrieron en una actividad interna, en un evento de otro Chapter, en un acto oficial o ante terceros.

- e) La existencia de advertencias previas.
- f) La actitud posterior del socio.
- g) La existencia de disculpas, reparación del daño o voluntad real de corregir la conducta.
- h) La responsabilidad especial que pudiera tener el socio por ostentar un cargo u oficio dentro del Chapter.

6. Procedimiento

Salvo en casos de urgencia o medidas cautelares, antes de adoptar una medida disciplinaria que limite la participación del socio, la directiva deberá comunicarle por escrito los hechos que se le atribuyen y concederle un plazo razonable para formular alegaciones.

La decisión deberá ser adoptada por mayoría de la directiva, dejando constancia del acuerdo alcanzado, de los hechos valorados y de la medida aplicada.

La comunicación al socio deberá realizarse por escrito e indicar, al menos:

- a) Los hechos que motivan la medida.
- b) La medida acordada.
- c) Su duración, si procede.
- d) Las condiciones para su cumplimiento.
- e) La posibilidad de solicitar revisión interna, cuando corresponda.

7. Medidas cautelares

Cuando la situación lo requiera por razones de convivencia, seguridad, imagen institucional o protección del grupo, la directiva podrá adoptar medidas cautelares inmediatas, incluyendo la prohibición temporal de participación en actividades del Chapter.

Estas medidas deberán comunicarse al socio afectado y revisarse posteriormente, una vez escuchadas sus alegaciones, salvo que la urgencia o la gravedad de los hechos aconsejen mantenerlas hasta la resolución definitiva.

8. Revisión interna

El socio afectado por una medida disciplinaria podrá solicitar su revisión interna ante la directiva en el plazo que se indique en la comunicación.

La directiva podrá confirmar, modificar, reducir o dejar sin efecto la medida, atendiendo a las alegaciones presentadas, a la evolución de la situación y a la actitud del socio.

9. Relación con la expulsión formal de la asociación

La prohibición de participar en actividades del Madrid Chapter, la suspensión temporal o cualquier otra medida interna no sustituye, cuando proceda, el procedimiento formal de expulsión como socio de la asociación.

En los casos especialmente graves, la directiva podrá acordar que el socio no pueda participar en las actividades del Chapter y, al mismo tiempo, iniciar o proponer la evaluación de su expulsión formal de la asociación, conforme a los estatutos, la legislación aplicable y las garantías que correspondan.

10. Cierre

El Madrid Chapter debe ser un espacio donde todos los socios puedan disfrutar de la moto, la carretera y la convivencia en un ambiente de respeto.

Las medidas disciplinarias previstas en esta política existen para proteger ese espíritu común, preservar la buena convivencia y garantizar que el Chapter siga siendo un lugar donde apetezca estar.

¹ El término «socio» comprende a todas las personas que tengan la condición de socio del Madrid Chapter, con independencia de que ostenten o no un cargo, función, oficio o responsabilidad dentro del Chapter.